



Resolución Jefatural

N° 000060-2023-JF-ONP

DECLARA QUE CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ANTHONY & FABIANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 1 DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0010-2022-ONP

Lima, 05 de abril de 2023

VISTOS:

La Carta N° 50-2023-AN&FA, presentada el 9 de marzo de 2023, por la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C, ante la Mesa de Partes Virtual de la Oficina de Normalización Previsional; el Memorando N° 001012-2023-OAD-ONP, del 17 de marzo de 2023, que adjunta el Informe N° 000321-2023-OAD.LO-ONP, del 16 de marzo de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000144-2023-OAJ-ONP, del 23 de marzo de 2023 y el Informe N° 000169-2023-OAJ-ONP, del 30 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) convoca a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias" para la contratación de los siguientes ítems: Ítem 1: Sede Lima e Ítem 2: Sedes Provincias; y con fecha 15 de febrero de 2023, se otorga la buena pro del Ítem 1 al Consorcio PRIYA por la suma de S/ 115 000.00 (ciento quince mil y 00/100 soles) y del Ítem 2 al Consorcio QUINUAPATA, por la suma de S/ 160 000.00 (ciento sesenta mil y 00/100 soles);

Que, a través de la Carta N° 50-2023-NA&FA, presentada ante la Mesa de Partes Virtual de la ONP, el día 9 de marzo de 2023, la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. solicita que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro otorgado a favor del Consorcio PRIYA en el Ítem 1 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP para la contratación del "Servicio de Pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias" y solicita que se revoque el otorgamiento de la buena pro en mención, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas y se adjudique la buena pro a su favor;



Que, mediante Memorando N° 001012-2023-OAD-ONP, del 17 de marzo de 2023, que adjunta el Informe N° 000321-2023-OAD.LO-ONP, del 16 de marzo de 2023, la Oficina de Administración concluye que corresponde la reconducción de oficio de la solicitud de nulidad presentada por la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. a recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP y señala que deberá ser declarado improcedente por haber sido interpuesto ante autoridad incompetente y fuera del plazo estipulado en la normativa de contratación pública;

Que, mediante Informe N° 000144-2023-OAJ-ONP, del 23 de marzo de 2023 e Informe N° 000169-2023-OAJ-ONP, del 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable reconducir de oficio la solicitud de nulidad presentada mediante Carta N° 50-2023-AN&FA por la Empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C., recibida el 9 de marzo de 2023, a recurso de apelación, y declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el postor Empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", por haber sido interpuesto ante autoridad incompetente y fuera del plazo correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores del procedimiento de selección, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 del precitado TUO; al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 30225 establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;





Resolución Jefatural

Que, en este contexto, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente; en tales casos, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir el recurso de apelación regulado por el artículo 41 del precitado TUO; en ese sentido, no cabe la presentación de una solicitud de nulidad de un procedimiento de selección y en el supuesto que un participante o postor advierta la existencia de inconsistencias o trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección, corresponde que realice la impugnación respectiva a través del medio idóneo, el cual resulta ser el recurso de apelación;

Que, conforme a los documentos correspondientes al Concurso Público N° 0010-2022-ONP registrados en el SEACE, se advierte del Registro de Presentación de Ofertas, que la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales SAC presentó su oferta en el Ítem 1, siendo dicha oferta evaluada por el Comité de Selección y quedando en el séptimo lugar del orden de prelación de ofertas del Ítem 1 conforme se advierte del Acta de Evaluación de las Ofertas, Calificación y Buena Pro del Concurso Público N° 0010-2022-ONP; en ese sentido, se concluye que la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales SAC tiene la condición de postor en el referido procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, considerando que la nulidad ha sido solicitada por la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales SAC, empresa que resulta ser uno de los postores del Concurso Público N° 0010-2022-ONP, la solicitud de nulidad presentada es reconducida y tramitada como un recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1 del referido procedimiento de selección, dándose al recurso en mención el trámite previsto en el artículo 41 del precitado TUO y los artículos 117 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para resolver la apelación y notificar la decisión a través del SEACE es no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo; por otra parte, el artículo 43 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el numeral 133.1 del artículo 133 de su Reglamento, establece que en el caso que la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva y notifique sus resoluciones dentro del plazo establecido, se considera que ha operado la denegatoria



ficta; en tal caso, el numeral 133.2 del artículo 133 del Reglamento en mención establece que la omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad funcional, debiendo procederse al deslinde respectivo al interior del Tribunal o de la Entidad, según corresponda;

Que, de acuerdo con el Opinión N° 127-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. cuestiona el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1: Sede Lima al Consorcio PRIYA;

Que, no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 000053-2023-ONP/JF, del 29 de marzo de 2023, se declara la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 y del Ítem N° 2 del Concurso Público N° 00010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", disponiéndose, además, retrotraer el mismo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, toda vez que el recurso de apelación presentado por la empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. cuestiona el otorgamiento de la buena pro, acto que ha sido declarado nulo con Resolución Jefatural N° 000053-2023-ONP/JF; carece de objeto pronunciarse sobre el mencionado recurso;

Que, de otro lado, toda vez, que sobre el recurso de apelación no se ha emitido pronunciamiento dentro del plazo previsto en el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde se proceda al deslinde de responsabilidad respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 133.2 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 30225;





Resolución Jefatural

Con el visto del Director General de la Oficina de Administración; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Gerente General, y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 43 y el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 117.1 del artículo 117 y los literales a) y c) del numeral 123.1 del artículo 123 y el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONP aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Resolución del recurso de apelación

Declárase que carece que objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el postor Empresa Anthony & Fabiana Contratistas Generales S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con notificar la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

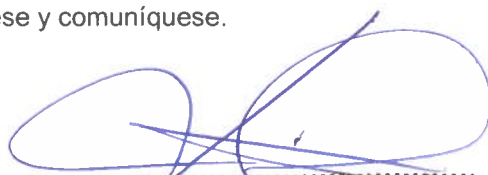
Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


VICTORHUGO MONTOKA CHÁVEZ
JEFE
Oficina de Normalización Previsional

